

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
14	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO CON: ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	390.80
15	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO, QUE REQUIERAN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - PARA PUESTOS, MODULOS O STANDS	320.60
16	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO CON: ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN O NO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - PARA PUESTOS, MODULOS O STANDS	254.00
17	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - CON UNA CONCURRENCIA HASTA 3,000 PERSONAS - realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.	246.60
18	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - CON UNA CONCURRENCIA HASTA 3,000 PERSONAS - realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.	260.90
19	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - CON UNA CONCURRENCIA HASTA 3,000 PERSONAS - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	295.10
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
20	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	22.20

Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad aprobados.

DISPÓNGASE que los derechos de tramitación a los que se hace referencia en los artículos Primero y Segundo sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos al TUO de la Ley N° 28976 y al Nuevo Reglamento de ITSE.

PRECISASE que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Marco de Licencia de Funcionamiento – aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos); esto último con

la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Quinto.- Disponibilidad de la información.

LA PRESENTE Ordenanza, el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la misma, y el Acuerdo ratificatorio, estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe).

Artículo Sexto.- Publicidad de la Información.

LA PRESENTE Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados será publicada en el portal del diario oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Setimo.- Vigencia.

LA PRESENTE Ordenanza y las partes que la integran entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique, en el diario oficial El Peruano, y la publicación en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Octavo.- Derogatoria.

DERÓGASE toda Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo Noveno.- Encargo.

ENCÁRGASE el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Breña.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1762580-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 563/MDC

Comas, 15 de abril de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Dictamen N° 001-2019-CEAFPP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 103-2019-GPPR/MDC de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 214-2019-GAJ/MC de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que los

Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, los Artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que “Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”; y que dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (ahora Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones);

Que, Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décima Sexta Disposición Complementaria, prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los Artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concretar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en su artículo 4° establece que los gobiernos locales deben adoptar lineamientos en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos equitativos entre hombres y mujeres;

Que, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, artículo 9° sobre la libertad de opinión establece que “El niño y el adolescente que estuviesen en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez”. Del mismo modo, en su artículo 10° se confiere al niño y al adolescente el derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios de alcance de cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85° y 86° de la citada Ley General, se establece como marco referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de inversiones, con alcance a los Gobiernos Locales; que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) regional o local, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria”, estableciéndose los lineamientos para la adecuada formulación de la Programación Multianual de Inversiones;

Que, con Ordenanza Municipal N° 480/MC, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas, el mismo que se constituye en un Instrumento de gestión estratégica, concertado entre las autoridades y la sociedad civil, que establece las orientaciones y prioridades estratégicas de desarrollo del territorio, contiene la visión de desarrollo, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto, mediano y largo plazo; así como las actividades y proyectos a realizar;

Que, mediante Informe N° 103-2019-GPPR/MC, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 214-2019-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas;

Que, estando a lo expuesto y, con el informe técnico y legal favorable en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL
2020 EN EL DISTRITO DE COMAS**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de Comas, el mismo que consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, veintinueve (29) Artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con

el texto que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita las disposiciones legales complementarias, que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación, así como su anexo y formatos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.qob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 540/MC, que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1763022-1

Delegan diversas facultades y atribuciones en funcionarios de la Municipalidad para el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2019-AL/MDC

Comas, 15 de abril de 2019

VISTOS: Las Resoluciones de Alcaldía N° 018, N° 057, N° 068, 069 y N° 087 del año 2019-AL/MDC sobre delegación de facultades; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2019-AL/MDC se delegó facultades en el Gerente Municipal para aprobar procedimientos en materia de Contrataciones del Estado, conforme y sujeto a la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2019-AL/MDC se delegó facultades en el Gerente Municipal para formalizar, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 2019, conforme y sujeto a la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2019-AL/MDC se delegó facultades en el Gerente Municipal para declarar la Separación Convencional y declarar Disuelto el Vínculo Matrimonial de los administrados que inicie el procedimiento a que se refiere la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, conforme y sujeto a la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-AL/MDC se delegó facultades en el Gerente Municipal para firmar los formatos de Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2) a la UCF, correspondiente a la población de la jurisdicción de Comas del Sistema de Focalización de

Hogares (SISFOH), conforme y sujeto a la normatividad de la materia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2019-AL/MDC se delegó facultades en el Gerente de Administración y Finanzas en materia laboral, conforme y sujeto a la normatividad de la materia;

Que, las facultades delegadas tienen como objeto simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos y facilitar el desarrollo de la prestación de servicios en la entidad municipal, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano; a fin de una eficiente y eficaz gestión Municipal;

Que, para una mejor comprensión, de las delegaciones, es recomendable se ordene en un sólo acto administrativo las resoluciones de vistos, con la finalidad de recopilar toda la normativa en un solo texto y contar con un único texto armónico respecto a los procedimientos administrativos materia de delegación;

Que, para una mejor comprensión de las facultades delegadas, es recomendable la compilación ordenada de las resoluciones de vistos en un único texto armónico, respecto a los procedimientos administrativos materia de delegación, con la finalidad de coadyuvar al mejor uso, aplicación e interpretación sistemática de las mismas por parte de los operadores jurídicos, servidores municipales y ciudadanía en general; asimismo, esto permite que la Municipalidad cumpla con el rol de facilitar y democratizar el acceso a la normativa administrativa general;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio; asimismo, conforme a los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal, el alcalde declarará la separación convencional y el divorcio ulterior, por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2019-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), señala que los Gobiernos Locales en el ámbito de su jurisdicción son responsables de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos, de la sistematización y registro de los datos en los mecanismos electrónicos que provee el MIDIS para tal fin, así como de su custodia y archivo. Asimismo, en el marco del proceso regular de determinación de la clasificación socioeconómica, las IPSINAFO asisten a sus usuarios/as o potenciales usuarios/as en la aplicación de la solicitud de clasificación socioeconómica, así como sistematizan y registran estos datos en los mecanismos electrónicos que provee el MIDIS para tal fin, la cual es puesta a disposición de